



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00358– 00  
Asunto : Rechaza de plano reforma a la demanda.

Armenia, 06 septiembre 2021.

En atención al escrito allegado por la parte demandante (pág. 68-77 doc. 7) el Juzgado rechaza de plano la reforma a la demanda, porque:

1. Al momento de librarse mandamiento ejecutivo se realizó sobre:

TITULO EJECUTIVO		VALOR CAPITAL en \$	LIQ. INT. MORAS SOBRE EL VLR. CAPITAL		
			VALOR INTERESES EN PESOS	DESDE	HASTA
PAGARE N° 7560089086	CONCEPTO - CUOTA causada y no cancelada				

1	FOLIOS 10-12 doc 3	13 de febrero 2021	\$ 1.237.345=	\$ 339.212=	14- febrero- 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	FOLIOS 10-12 doc 3	13 de marzo 2021	\$ 1.237.345=	\$ 318.420=	14- marzo-2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	FOLIOS 10-12 doc 3	13 de abril 2021	\$ 1.237.345=	\$ 297.147=	14- abril-2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	FOLIOS 10-12 doc 3	13 de mayo 2021	\$ 1.237.345=	\$ 275.382=	14- mayo-2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

	FOLIOS 10-12 doc 3					hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
		13 de junio 2021	\$ 1.237.345=	\$ 253.112=	14- junio-2021	
5	FOLIOS 10-12 doc 3	CAPITAL ACELERADO	\$ 9.949.349=		22 de junio 2021 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
6	Sobre costas se resolverá en su momento.					

2. De conformidad con el escrito allegado se tiene que se está solicitando se decrete librar nuevo mandamiento ejecutivo por:

...“

1. Por el valor total de cada una de las cuotas causadas y no pagadas, representadas en el pagaré N° 7560089086, discriminadas de la siguiente manera:

Obligación	Fecha de Expiración	Capital a Aplicar	Interés a Aplicar	Sg Vida a Aplicar	Total a Aplicar
7560089086	14/02/2021	\$ -	\$ -	\$ 51.568,00	\$ 564.300,00
7560089086	14/03/2021	\$ -	\$ 635.360,00	\$ 36.000,00	\$ 671.360,00
7560089086	14/04/2021	\$ -	\$ 635.360,00	\$ 36.000,00	\$ 671.360,00
7560089086	14/05/2021	\$ -	\$ 635.360,00	\$ 36.000,00	\$ 671.360,00
7560089086	14/06/2021	\$ -	\$ 635.360,00	\$ 36.000,00	\$ 671.360,00

2. Por la suma **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$22.945.425,00)** por concepto de capital adeudado, a la fecha en el Pagaré N° 7560089086, en virtud del uso de la cláusula aceleratoria, a partir del día de la presentación de la demanda.

2.1 Se condene al demandado a cancelar los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de liquidar el crédito, sobre el total de capital adeudado, en virtud del uso de la cláusula aceleradora, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando termine de pagar la obligación.

3. Se condene al demandado a cancelar las costas y gastos del proceso.

(...)

Conforme lo expuesto, observa el Juzgado que la intención del ejecutante es reformar la totalidad de las pretensiones, situación que no está contemplada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 93 del CGP. que señala:

*...“No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas”*

En consecuencia se rechaza de plano la reforma a la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante.

/Ljrp

Se notifica por estado el 07 septiembre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Civil 003**

**Juzgado Municipal**

**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c22888863b09ec5d11105356b0307d9298a0c09f9aee7e8650e20c4b19f5a64b**

Documento generado en 06/09/2021 08:56:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**